



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1642
RADICADO N° 2021-00095-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de MAYLI FERNANDA VÉLEZ SERNA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose comoquiera que la demanda se encuentra digital.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 983/2021/00095/00
14 de septiembre de 2021

Señor Pagador
COMFAMA EMPLEADOS
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO: MAYLI FERNANDA VÉLEZ SERNA CC. 1.037.630.295
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00095-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada MAYLI FERNANDA VÉLEZ SERNA al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 202 de fecha 12 de marzo de 2021 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 13/09/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120210009500
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:
-----------------	-------------	--------